MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N 0382

Ate, 07 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 25745-2025, presentado por la Sra. **MARILU DEYSI ARROYO RAMOS**; la Resolución de Alcaldía N° 0876-2024-MDA; el Informe N° 202-2025-MDA/SGSS-OD, de la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías y, el artículo 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y su modificatoria, establecen que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la referida Ley N° 29227, concordante con los artículos 5°, 6° y 10° del su reglamento, establecen los requisitos que deben cumplir los cónyuges, los requisitos de la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, los anexos de la solicitud, así como el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades;

Que, los artículos 13° y 14° del mismo reglamento de la Ley N° 29227, establecen que para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la separación convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar dicho trámite. Del mismo modo, en el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, disponiendo las anotaciones e inscripciones correspondientes, quedando agotado el procedimiento no contencioso establecido en la ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad Distrital de Ate, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco años. Autorización que adquirió carácter indeterminado, a tenor del artículo 36-B de la Ley N° 27444 – LPAG, referido a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguna, conforme así consta en el OFICIO N° 0685-2022-JUS/DGJLR-DPJFPJ – MINJUS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0876 de fecha 2 de diciembre del 2024, se declaró la separación convencional de los cónyuges el Sr. **APOLONIO GUTIERREZ CANCHARI** y la Sra. **MARILU DEYSI ARROYO RAMOS,** solicitada con Expediente N° 68114-2024;

Que, estando a la solicitud ingresada a través de la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Ate, signado como expediente N° 25745-2025, de fecha 11 de abril de 2025, la

Sra. **MARILU DEYSI ARROYO RAMOS,** identificada con DNI N° 06552375, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el Sr. **APOLONIO GUTIERREZ CANCHARI**, identificado con DNI N° 06552580; ante la **Municipalidad Distrital de Ate**, provincia y departamento de Lima, en fecha **30 de agosto de 1981**; en amparo de lo regulado por el artículo 7° de la Ley N° 29227, el artículo 13° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 202-2025-MDA/SGSS-OD, de fecha 24 de abril del 2025, la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Ate, opina considerando procedente la declaración de la disolución del vínculo matrimonial solicitada, precisando que: *"(...) habiendo transcurrido el plazo correspondiente, desde la declaración de la separación convencional mediante Resolución de Alcaldía N° 0876 de fecha 2 de diciembre del 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 (...)"*;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el Sr. **APOLONIO GUTIERREZ CANCHARI** y la Sra. **MARILU DEYSI ARROYO RAMOS**, ante la **Municipalidad Distrital de Ate,** provincia y departamento de Lima, en fecha **30 de agosto de 1981**, conforme a los fundamentos expuestos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABOG. ISRAEL ROJAS OROPEZA
V°B°

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la anotación e inscripción de la presente resolución en RENIEC y/o Ministerio de Relaciones Exteriores según corresponda, y en el Registro de personas naturales de SUNARP.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Ate, emita los oficios pertinentes a fin de que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en el registro correspondiente por su cuenta y costo; para lo cual, notifíquese la presente resolución a los administrados para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Divorcio de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Ate.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.muniate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE